PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN Nº 583

REF.: A.S. N° E-21-2020-3262A Y AGREGADO -OFICIAL AYUDANTE ROQUE SEBASTIAN MEAURIO S/ PROYECTO DE DECRETO RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, acerca del proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia el reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía al Sr. Roque Sebastian Meaurio, a partir del 01/01/19.

La medida que se propende encuadra en el Decreto N° 1152, de fecha 12 de abril de 2019 por el que se promovió a partir de la fecha al Sr. Roque Sebastian Meaurio –DNI N° 31.698.87628.858.710, como Oficial Ayudante –Cuerpo Técnico –Escalafón Comunicaciones –División Desarrollo de Sistemas de la Policía Provincial, al poseer título terciario de Técnico Superior en Análisis de Sistemas.

El reconocimiento de antigüedad debe retrotraerse al 1° de enero del año 2019 por cuanto el peticionante, resultó promovido en el cargo conforme Decreto N° 1152, de fecha 12 de abril de 2019 –fs. 2 y vta.-.

Respecto a ello, la Asesoría General de Gobierno, reiteradamente sostuvo (Dictámenes N° 541/91, N° 1317/96, entre otros), de conformidad con la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley N° 178 J (antes Ley N° 1134) y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.), a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se

encuentren constante y correctamente encuadrados y/o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, conteste con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene: "…como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

La medida tiende a satisfacer adecuadamente el derecho a la carrera, vinculado con el derecho al ascenso, entendido éste, como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien ubicado en el escalafón, "…el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", (Conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo T. III –B, pág. 465).

En atención a lo expuesto, este Organismo Asesor considera, que no existen objeciones legales que formular a la viabilidad del proyecto de decreto en cuestión.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

18–11–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL